



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 0106-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 13 de febrero de 2023.

El Alcalde de la Honorable Municipalidad de Pasco, quien suscribe

VISTO:

La solicitud presentada por el señor Fidel Demecio Navarro Mendoza de fecha 02 de febrero de 2023, el Informe legal N° 008-2023-PRPS-GAJ/HMMP con fecha 08 de febrero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195 numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula las actuaciones de orden administrativo y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades y los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en lo que no son tratados expresamente de modo distinto;

El TUO de la Ley N° 27444, establece en su apartado a) del numeral 228.2 del artículo 228, establece que “(...) Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. (...)”

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios dejando establecido que es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, considerando la solicitud presentada por el señor Fidel Demecio Navarro Mendoza de fecha 02 de febrero de 2023, quien fue notificado con la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-HMPP-PASCO, el día 13 de enero de 2023 y al amparo del literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la ley 2744- Ley de Procedimiento Administrativo General el cual indica que Son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía (...) asimismo al amparo de del artículo 50 de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el cual indica “ agotamiento de vía administrativa y excepciones”: La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde (...).

Que, mediante Informe legal N° 008-2023-PRPS-GAJ/HMMP con fecha 08 de febrero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, hace referencia al artículo 19 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, el cual menciona que es un requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales. Asimismo, la regla del agotamiento de la vía administrativa sustenta una situación contradictoria con los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia, en la medida que obstaculiza y difiere el acogimiento de una pretensión contra alguna actividad de la administración. Las causales para alcanzar el agotamiento del debate en la sede administrativa son taxativas y de orden público, por lo que operan automáticamente sin necesidad que el texto de la propia resolución administrativa final declare expresamente que con su emisión ha operado el agotamiento de la vía, conforme lo ha establecido la jurisprudencia nacional. El Proceso Contencioso - Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas, ante los intereses de los administrados.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por ello consideramos que *lo solicitado por el recurrente no tendría ninguna objeción legal, por cuando es un derecho inherente de los ciudadanos/administrados, por lo que deberá emitirse el acto administrativo, debiendo declararse procedente mediante acto resolutivo.* Declarando PROCEDENTE el pedido de *agotamiento de la vía administrativa de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-HMPP-PASCO, de fecha 13 de enero de 2023*, a favor del recurrente FIDEL DEMECIO NAVARRO MENDOZA, identificado con DNI 41501296.

Que, En aplicación de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de *agotamiento de la vía administrativa de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-HMPP-PASCO, de fecha 13 de enero de 2023*, a favor del recurrente FIDEL DEMECIO NAVARRO MENDOZA, identificado con DNI 41501296.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo, notificándose a la parte interesada conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Secretaria General y a los señores designados como fedatarios Institucional de la Honorable Municipalidad de Pasco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLACE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Un futuro diferente